



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5292/2024
Expediente	RR-1842/2015
Asunto:	

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Morelia, Michoacán, a 15 de octubre de 2024.

**C. CUITLAHUAC ANAYA NÚÑEZ
PORTAL MORELOS SIN NÚMERO
CENTRO COMANJA
MPIO. DE COENEO, MICHOACÁN.
PRESENTE:**

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-1842/2015, promovido por el "CONTRIBUYENTE DE MARRAS", con RFC:AANC790219GH9, el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FCAA/AJA



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5292/2024
Expediente	RR-1842/2015

Asunto:

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

RESULTANDOS:

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2010, el C. Cuitláhuac Anaya Núñez, compareció a interponer por su propio derecho, Recurso de Revocación en contra de la Resolución con número de crédito, 0000013869, notificado en fecha 18 de octubre de 2010, emitida por el Receptor de Rentas de Coeneo, Michoacán, en cantidad de \$3,920.00 (Tres Mil Novecientos Veinte Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 124 fracción I, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/CTM/FCNA/AJAA



MICHOACÁN ES

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5292/2024
Expediente	RR-1842/2015
Asunto:	

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.y reformado el 29 de diciembre de 2023

SEGUNDO. - El recurso de revocación se presentó en fecha 10 de noviembre de 2011.

TERCERO. - Del análisis integro al escrito de interposición en el apartado de hechos el contribuyente aduce haber dado cumplimiento a lo solicitado mediante requerimiento con número de control 1027407Q005105, mismo que le fue notificado el día 25 de agosto de 2010, por omisión a la declaración: declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta para personas físicas con actividad empresarial régimen intermedio, por el mes de marzo de 2010, declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado de marzo de 2010, Pago Provisional Mensual del Impuesto Empresarial a tasa única, marzo 2010, así como información del listado de concepto mensual Impuesto Empresarial a Tasa única por el mes de marzo de 2010, aportando como prueba copias del acuse de recibo de su declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago con número de operación 156767459, y acuse de aceptación del listado con número de folio de recepción 40057472.

Realizado el estudio de manera integral al escrito del recurrente y las pruebas que acompaña a este último las cuales se valoran de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria a la materia tributaria, esta autoridad resolutoria se ha percatado que resulta fundada la manifestación del recurrente, lo cual se ha podido verificar a partir de los medios de prueba que se anexan al escrito.

El contribuyente acredita que, en fecha 18 de octubre de 2010, se le notificó en su domicilio la multa con número de crédito 0000013869, debido a la omisión en la presentación de las declaraciones que le fueron solicitadas en el requerimiento con número de control 1027407Q005105, notificado en fecha 25 de agosto de 2010, por supuestamente haber incurrido en las siguientes infracciones: omisión en la presentación de la Declaración de Pago Provisional Mensual del Impuesto Sobre la Renta, para personas físicas con Actividad Empresarial Régimen Intermedio, por el mes marzo de 2010, Declaración de Pago Mensual del Impuesto al Valor Agregado, por el mes de marzo de 2010, Pago Provisional Mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única, marzo de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCJM/EGAA/VAA



MICHOACÁN ES

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5292/2024
Expediente	RR-1842/2015
Asunto:	

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

2010, así como la información del listado Impuesto Empresarial a Tasa Única, por el mes de marzo de 2010.

Resulta **fundado** el argumento vertido por el recurrente, y, por lo tanto, suficiente para revocar las multas liquidadas en la resolución combatida, en virtud de que la fecha en que se requirió el cumplimiento de las obligaciones fiscales antes mencionadas (25 de agosto de 2010) estas ya se encontraban cumplidas.

Lo anterior, del análisis a la copia fotostática del acuse de recibo de la declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago, de fecha 05 de marzo de 2010, así como el acuse de aceptación del listado con número de folio de recepción 40057472, que se anexaron a su escrito interposición de Recurso se desprende que el contribuyente había dado cumplimiento a la presentación de las declaraciones correspondientes en forma espontánea.

Es decir, el contribuyente había presentado las declaraciones de impuestos con fecha 05 de marzo de 2010 esto es, antes de que se notificara el requerimiento en cuanto a sus obligaciones fiscales (25 de agosto de 2010), por lo que queda plenamente demostrado que el contribuyente cumplió de manera espontánea con el cumplimiento de las declaraciones a las que se encuentra afecto; por lo tanto, resulta improcedente la imposición de multa alguna.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

SE RESUELVE:

- I. Se deja sin efectos la resolución impugnada del Recurso de Revocación intentado en contra de las multas liquidadas con el número de control 1027407Q005105 y número de crédito 0000013869, notificado en fecha 18 de octubre de 2010 por la cantidad total de \$3,920 (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N), por concepto de omisión en la presentación de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas con Actividad Empresarial Régimen Intermedio, por el mes marzo de 2010, Declaración

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/EGAA/AJAA



MICHOACÁN ES

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub-dependencia Dirección General Jurídica
 Oficina Dirección de lo Contencioso
 No. de oficio SFA/DGJ/DC/5292/2024
 Expediente RR-1842/2015
 Asunto:

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

de Pago Mensual del Impuesto al Valor Agregado, de marzo de 2010, Pago Provisional Mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única de marzo de 2010, así como la información del listado Impuesto Empresarial a Tasa Única por el mes de marzo de 2010.

II. Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

III. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFÍQUESE

V. Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 16 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, TERCERA, CUARTA, párrafos Primero,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/CGW/FGAA/AJAA



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5292/2024
Expediente	RR-1842/2015

Asunto:

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Segundo y Cuarto y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara.

Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración



Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

C.c.p.Lic. Karla Yolanda Leyva Tolosa. Directora de Recaudación. para su conocimiento e instruya a quien corresponda para su debida notificación.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGJ/CTM/EGAA/AJA



MICHOACÁN ES
MEJOR